

2.—Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por inicio de actividad que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encon-

trarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 00-0303-4	ROGRASA, SOC. COOP. LTDA.	MÉRIDA	1.380.000	690.000
I.A. 99-0460-4	OVINO DEL SUROESTE, SOC. COOP. LTDA.	CASTUERA	73.600	37.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 99-0166-4	PETROLEOS EXTREMADURA, S.A.	GUAREÑA

ORDEN de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 21 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos

presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguri-

dad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0060-1	MARTIZ DIAZ, DIEGO	SERRADILLA	6.485.500	1.297.000	1.0	0.0
I.A. 00-0067-1	JUAN HIDALGO E HIJOS, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	3.242.700	811.000	22.9	0.0
I.A. 00-0076-1	ROMERO PEREZ, EMILIO	MONTUJO	62.441.529	20.606.000	6.4	1.7
I.A. 00-0162-1	TOLDOS Y ALMACENES BARRIO, S.L.	PLASENCIA	4.034.000	887.000	9.0	0.0
I.A. 00-0206-1	SERRANO PARRALEJO, VICTOR MANUEL	NAVALVILLAR DE PELA	4.958.393	1.240.000	1.0	1.0
I.A. 00-0210-1	MENA PAJUELO, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	26.804.003	7.237.000	5.0	1.0
I.A. 00-0211-1	LACTEOS LOS RAICES, S.L.	CODOSERA (LA)	27.913.657	8.095.000	1.0	1.0
I.A. 00-0222-5	CHARCUTERIAS SANTI, S.L.	BADAJOS	5.875.000	1.410.000	1.0	4.0

I.A. 00-0241-1	DE LA FUENTE BENITEZ, FERMIN	JARAIZ DE LA VERA	1.757.500	352.000	1.0	0.0
I.A. 00-0295-1	HIJOS DE EPIFANIO ESCOBAR, C.B.	SANTA AMALIA	1.055.000	264.000	1.0	1.0
I.A. 00-0315-1	CARPINT. BERMUDEZ BECERRO Y VIVAS, S.L.L	CORIA	1.924.848	423.000	4.0	0.3
I.A. 99-0295-1	REVIRIEGO MAQUEDA, EMILIO	ALMENDRALEJO	17.270.846	4.490.000	2.1	0.5
I.A. 99-0453-1	BILLARES OCA EXTREMADURA, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	13.192.757	4.617.000	1.0	3.0
I.A. 99-0644-1	MARTIN ACEVEDO, MIGUEL ANGEL	MONTUJO	4.700.000	940.000	2.0	0.0
I.A. 99-0727-1	SOLIS RODRIGUEZ, DIONISIO	SALVATIERRA DE SANTIAGO	41.798.299	12.539.000	3.0	1.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 00-0051-1	GONZALEZ MORCILLO, JESUS MARIA	MONTEHERMOSO
I.A. 99-0715-2	ALMACEN DISTRIB. SAN DIEGO AL-CALA, S.A.L	FUENTE DEL MAESTRE
I.A. 99-0772-2	SOC. COOP. RODAMIENTOS EXTRE-MADURA	BADAJOS
I.A. 99-0776-1	BOTE CARRASCO, MARIA ISABEL	TORVISCAL (EL)

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 22/07/1999 (D.O.E. 14/08/1999)			
I.A. 98-0551-1	TRANSIDE, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 43.191.645 SUBVENCION: 12.957.000 EMPLEO CREADO: 0.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 40.843.533 SUBVENCION: 11.845.000 EMPLEO CREADO: 0.0
Orden 06/10/1999 (D.O.E. 11/11/1999)			
I.A. 99-0222-1	BARRIO BRAVO, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 11.802.356 SUBVENCION: 4.131.000 EMPLEO CREADO: 1.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 8.090.410 SUBVENCION: 2.832.000 EMPLEO CREADO: 1.0

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1207/2000, promovido por D.ª Laura Pilar Lara Aldana contra la Junta de Extremadura sobre la relación definitiva de aspirantes excluidos del procedimiento convocado mediante Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1207/2000, seguido a instancias de

D.ª Laura Pilar Lara Aldana, contra la Junta de Extremadura, en concreto contra la relación definitiva de aspirantes excluidos del procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario convocado mediante la Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, publicada el día 15 de septiembre de 2000.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de noviembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO